

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V). 09 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informanadole que:

El **apoderado judicial de la parte demandante** en cumplimiento a la orden que se impartió en auto No. 0399 del 20 de marzo de 2024, **procedió con la notificación por aviso a la demandada EMILIA NUBIA GONZALEZ.**

La referida notificación se surtió a traves de la empresa de correo postal PRONTO ENVIOS, quien certificó que la notificación fue remitida a la CALLE 12 A No. 23-154 B/ La preserverancia de esta municipalidad, la cual fue entregada satisfactoriamente el **27-03-2024.**

Se deja constancia que los días **26 y 27 de marzo de 2024,** no corrieron términos judiciales, por vacancia de Semana Santa y, los días **25, 28 y 29 de marzo de 2024,** no corrieron términos judiciales por ser festivos.

La notificación se entiende entregada el día **01-04-2024.**

La notificacion se entiende surtida el día **02-04-2024.**

Término para retirar el traslado de la Secretaría:

Inició: 03-04-2024
Finalizó: 05-04-2024

La presente demanda se encuentra en término de traslado.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0481**

ASUNTO : TIENE NOTIFICADA A LA DEMANDADA EMILIA NUBIA GONZALEZ POR AVISO.
PROCESO : VERBAL ACCIÓN REDHIBITORIA
DEMANDANTE : DIOLY MILENA CUENU HURTADO
DEMANDADO : HAROLD BARONA HERNANDEZ y, EMILIA NUBIA GONZALEZ
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00149-00

En atención a la constancia secretarial con la que ingresa el presente asunto a despacho, teniendo en cuenta que la notificación cumple con las previsiones del artículo 292 del C.G.P., se tiene a la demandada **EMILIA NUBIA GONZALEZ ORTIZ notificada por aviso.**

Una vez vencido el término de traslado de la demandada EMILIA NUBIA GONZALEZ ORTIZ, ingrese a despacho para tomar la decisión que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b57cbe0f150135c4028dfa71ef2a099235b0dcafed5b0bdd3f1f6a8cca84366**

Documento generado en 10/04/2024 03:00:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>